



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro. –

Proceso	VERBAL – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	RAFAEL CAMILO ESCOBAR QUIJANO y OTROS
Demandados	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y OTROS
Radicado	<b>05001-31-03-001-2022-00421-00</b>
Asunto	<b>Traslado excepciones mérito</b>

- 1) Estando integrada la litis y si bien, la contestación de la demanda que obra en el consecutivo 14, fue remitida con copia al apoderado de la parte demandante en el asunto, lo cierto, es que la misma no tiene constancia de recibo (artículo 6 Ley 2213 de 2022), en aras de prevalecer las garantías procesales de conformidad y para los efectos establecidos el artículo 370 del Código General del Proceso, se da traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la codemandada AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y MARCO TULIO RAMÍREZ OCAMPO, por el término de cinco (5) días.

[14ContestacionDemanda.pdf](#)

- 2) Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, se proveerá lo pertinente en torno a la fijación de la fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

*Adriana Patricia Ruiz Pérez*  
Secretaria

JR